

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2015-00211
Demandante: RF Encore SAS-cesionario- Banco de Occidente .
Demandado: Carlos Alberto Valencia Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1107

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA MURIEL, identificado con CC.16.448.026, en BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$38.000.000.M/CTE.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0914 de hoy 1 JUN 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00472
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: José Yesid Toro Bados
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1108

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

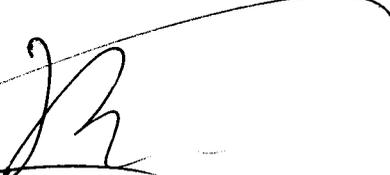
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JOSE YESID TORO BADOS, identificado con CC.79.438.355, en BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$48.600.000.M/CTE.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 1-1 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-00608
Demandante: Financiera Compartir S.A.
Demandado: Walter Ariel Touzard Aguilera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1109

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

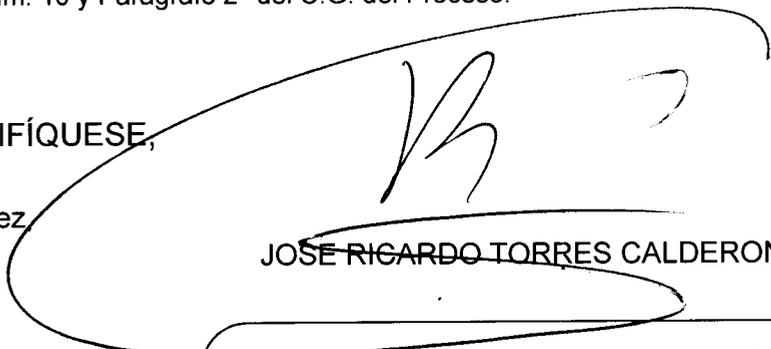
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado WALTER ARIEL TOUZARD AGUILERA, identificado con CC.14.885.328, en BANCOLOMBIA. Limítese el embargo a la suma de \$14.300.000.M/CTE.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 09A de hoy, 1 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2013-00179
Demandante: Inmobiliaria Las Colinas
Demandado: José Alfredo Cifuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1105

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada LUZ ADRIANA MARULANDA SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía 34.771.030, en la entidad AS TEMPORAL SAS. Limitar el embargo a la suma de \$7.200.000. Oficiar indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 1-1 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2006-00759
Demandante: CIGPF Crear País Ltda.
Demandado: Milton Fabian Garzón Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1106

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado MILTON FABIAN GARZON PEÑA, identificado con CC10.471.979, en BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$50.000.000.M/CTE.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 7 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2017-00301
Demandante: Silicom Ingenieros SAS
Demandado: Ferrocarril del Pacifico SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2178

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

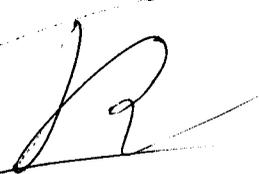
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Camioneros de Colombia S.A. contra Ferrocarril del Pacifico SAS, radicado 10-2018-00044.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2013-00464
Demandante: Inversiones Lora Emura S en CS en Liquidación
Demandado: Solanyi Varela Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2179

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la peticionaria a fin de que aclare la solicitud anterior, toda vez que no es entendible y revisada la base de datos de Justicia XXI no aparece registrado proceso en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo radicación 2013-446.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 1-1 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2008-00023
Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Prosperar
Demandado: Néstor Córdoba Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2183

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se informa que por terminación del proceso con radicado 09-2008-00328 y por existir solicitud de remanentes se dejan a disposición de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 094 de hoy, 1 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2011-00045
Demandante: Sistemcobro SAS –cesionario- Banco Corpbanca
Demandado: Keer Madhav Vasant
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2184

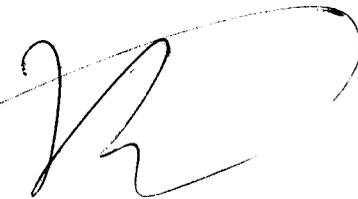
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que revisado el expediente se advierte que no se encontró solicitud de remanentes realizada a dicho Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy - 1 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2016-00418
Demandante: Cooperativa Coogenesis
Demandado: Jesus Elbar Dagua Ortiz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2181

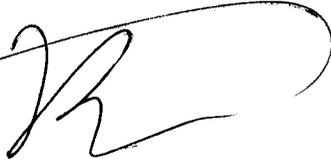
En atención al escrito anterior, el Juzgado; 3

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Primero de Familia de Cali, en el cual se informa que la solicitud de remanentes surtió efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2011-00786
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Julio Fernando de los Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2182

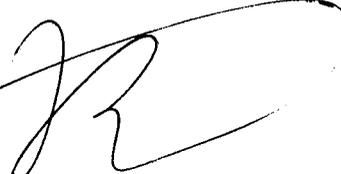
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se informa que por terminación del proceso con radicado 08-2014-00958 se deje sin efectos la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 09A de hoy - 1 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

152-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2013-00563
Demandante: Sistemcobro S.A.S – Cesionario de Helm Bank. Vs.
Carlos Alberto Yandar Gutierrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1100

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado general del ejecutante cesionario, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101A de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 1 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

242

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00165
Demandante: María Rosaurina Rincón Ferrín
Demandado: Luis Eduardo Arce Perez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2177

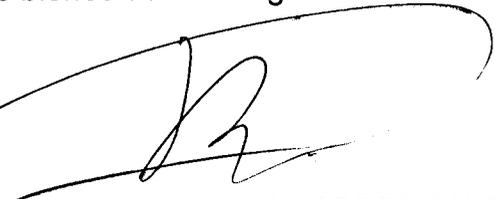
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se informa que por terminación del proceso con radicado 10-2011-00085 y por existir solicitud de remanentes se deja a disposición de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO.CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2010-00789
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Jairo Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2175

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se informa que la solicitud de remanentes surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

1-1 JUN 2018

En Estado No. 094 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2017-00406
Demandante: Lino Edmundo Ortiz Rodriguez
Demandado: Liliana Echeverry Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2174

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores, procedentes de los Juzgados Séptimo y Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en los cuales se informa que la solicitud de remanentes surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caric: Juordo Silva Cano
Secretario

46-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2017-00111-
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: María del Rosario Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2176

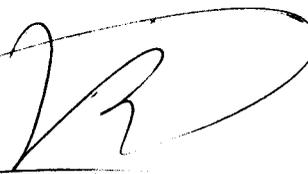
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se informa que la solicitud de remanentes no surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

699

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2008-01047
Demandante: Finandina S.A. C.F.C.
Demandado: María Rosario Impata Ceballos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2180

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Jeicy Fruit S.A. contra María del Rosario Impata Ceballos, Radicación 19-2011-00689.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 09A de hoy 1-1 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2006-00735
Demandante: Banco Av. Villas S.A. Vs. Robert Kalkhorts Vargas y
Otra.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1101

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial del ejecutante, quien está facultado para recibir (fol. 01 y 140 c-1) el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

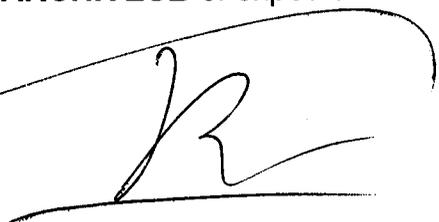
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano }
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00526
Demandante: Helm Bank. Vs. Hilda Eugenia Naranjo C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1097

En atención a la solicitud de terminación, el Juzgado, advierte que la entidad a la cual representa el memorialista no se encuentra reconocida dentro del proceso. Así las cosas.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de terminación que precede, por lo anteriormente indicado; así mismo, estese el memorialista a lo dispuesto en auto 866 visible a folio 102 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy 1 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2016-00624
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Mary Isabel Salazar V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1096

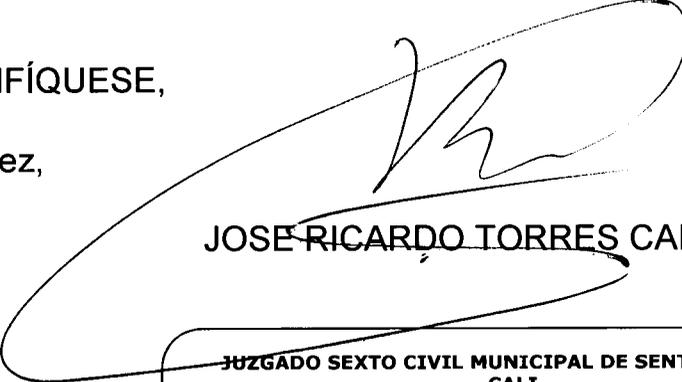
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 60-61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy - 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2011-00075
Demandante: Taxis y Autos Cali S.A.S. Vs. Pedro Paulo Agredo Leal.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1095

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2011-00537
Demandante: Arcelia Delgado Orozco. Vs. Alfredo Olaya Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1094

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 56 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy - 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

1941

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 025-2013-00719
Demandante: Damuis Cabanzo Espitia. Vs. Fernando Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1102

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 192 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado **HELBERT CASTRO JOVEN** con c.c. 16.239.917.

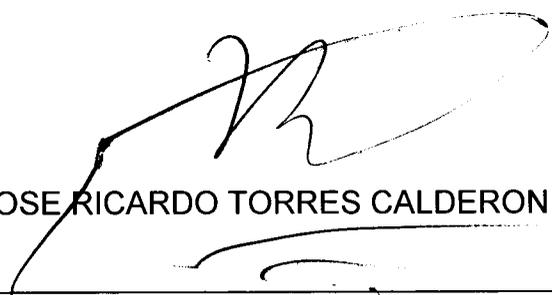
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002203359	16600148	DAMUIS CABANZO ESPITIA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 6.374.000,00

TOTAL= \$ 6.374.000,00

3.- Cumplido lo anterior, vuelva a Despacho a fin de proceder con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy **- 1 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2015-00882
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Bolívar Vivas Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1086

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

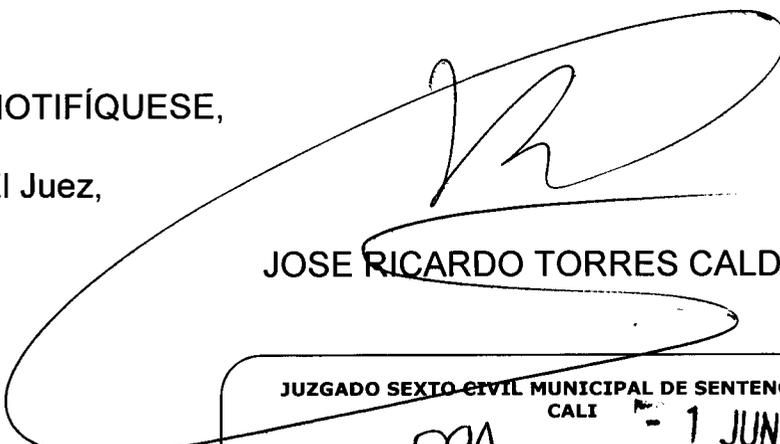
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$10.209.583
Intereses de plazo 01/01/14 al 01/07/15	\$2.975.429.82
Intereses moratorios 23/07/15 al 31/05/18	\$8.040.908.89
TOTAL	\$21.225.921.71
Capital	\$1.708.898
Intereses de plazo 01/01/14 al 01/07/15	\$28.404.73
Intereses moratorios 23/07/15 al 31/05/18	\$1.360.512.12
TOTAL	\$3.097.814.85

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$21.225.921.71 y \$3.097.814.85** hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2017-00274
Demandante: Liliana Milena Carrasquilla. Vs. Jorge Luis Suarez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1099

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial del ejecutante, quien está facultada para recibir (fol. 01 c-1) el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por dación en pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00011
Demandante: Conju. Multi. Bosques de la Fontana. Vs. Liliana
Labrada y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1098

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial del ejecutante, quien está facultada para recibir (fol. 64 c-1) el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2013-00185
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc. Vs.
Julio Cesar Lucumi.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1089

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley y no se está teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

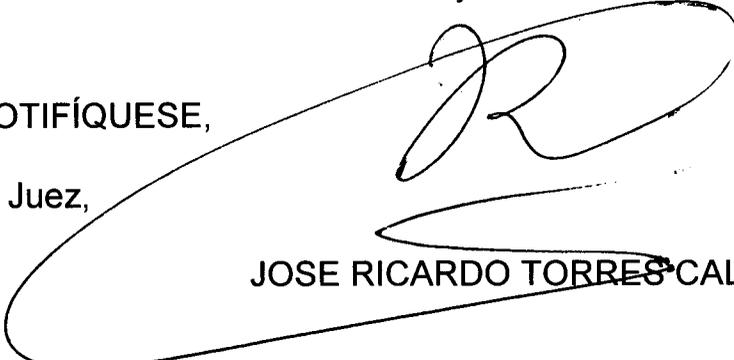
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$7.000.000
Intereses moratorios fol. 33	\$8.893.358.87
Títulos pagado	\$4.042.632
Saldo mora	\$4.850.726.87
Interés plazo	\$406.019.44
Mora causada 01/09/17 al 31/05/18	\$1.434.234.08
TOTAL	\$13.690.980.39

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$13.690.980.39** hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2016-00629
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Claudia Patricia Marin López
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1088

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

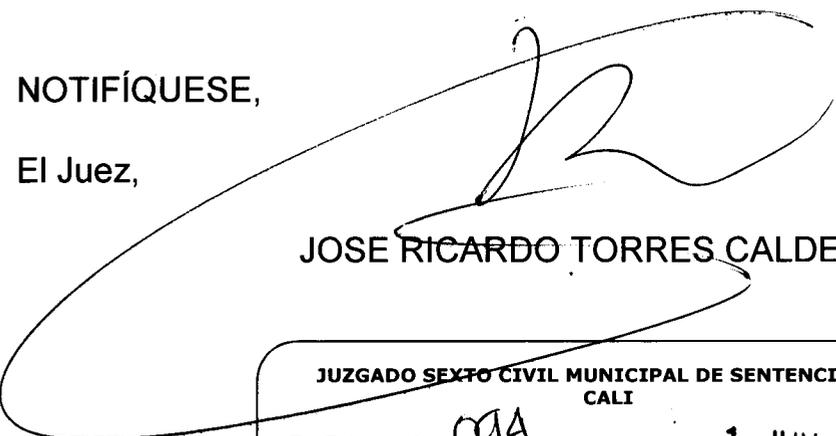
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$43.207.101
Intereses moratorios 03/09/16 al 31/05/18	\$21.359.862
TOTAL	\$64.566.963

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$64.566.963** hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy - 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2010-01334
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Andina Coopserviandina.
Vs. Nereida Ortega Almario.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1087

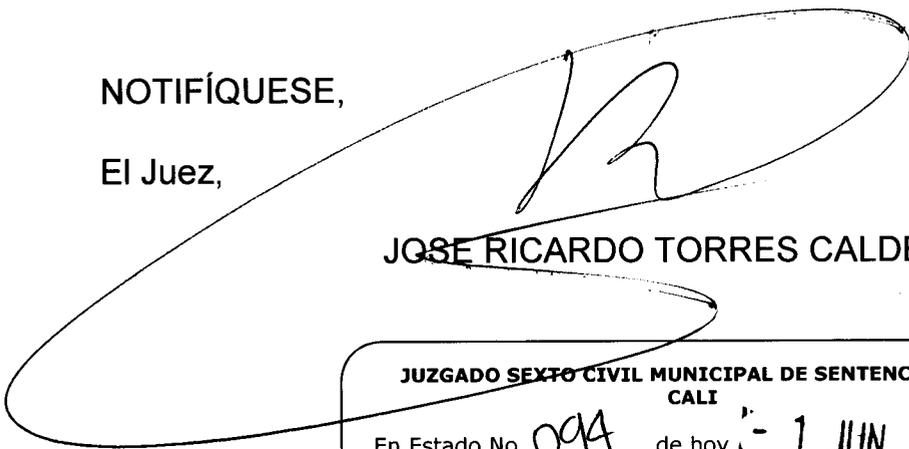
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 71-72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 09A de hoy 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 02-2016-00385
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Harold Eder Ayala Marin.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1085

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy - 1 JUN 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2016-00679
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. José Ramón Meneses.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1092

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 094 de hoy 1-1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2017-00478
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Centro Medico Camino
Real y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1091

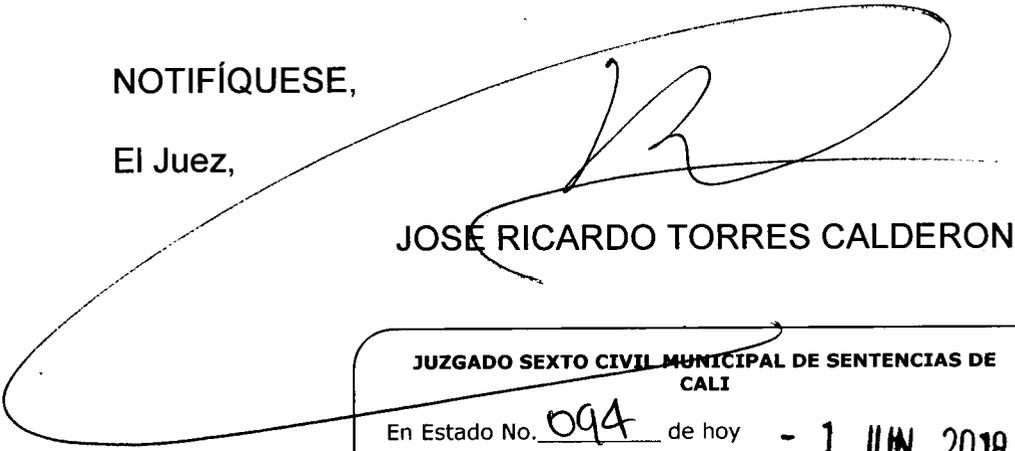
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 115 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy - 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2011-00860
Demandante: Aureliano Sinisterra. Vs. Abdon Eusebio Revelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1090

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, una vez vista la misma, observa que se está liquidando dos veces el capital de \$17.200.000 en tablas diferentes que arrojan totales como \$19.434.654 y 53.865.160 con abonos efectuados por el demandado en diferentes fecha; cuando los capitales reconocidos en la presente ejecución son por valor de \$17.200.000 y \$6.000.000. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º NO ATENDER por el momento la liquidación de crédito que antecede.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la liquidación de crédito presentada, toda vez que se está liquidando dos veces el capital de \$17.200.000; cuando a la realizada los capitales reconocidos en la presente ejecución son por valor de \$17.200.000 y \$6.000.000. Así mismo, sírvase indicar los abonos efectuados por el demandado con fecha y valor para cada capital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 094 de hoy 1 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1401

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2009-00338
Demandante: Taxis y Autos Cali en C. Vs. Jhon Fredy Rivera Henao y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1093

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 126-138 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 094 de hoy **1 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (acumulación)
Demandante	Banco Caja Social BCSC
Demandado	Juan Carlos Moreno Aldana
Radicación	76001-40-03-032-2013-00214-00
Auto Interl.	No.1104

Cali, treinta (30) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición que interpone la apoderada de la parte demandante contra el ordinal 2º de la providencia calendada el 21 de mayo de 2018, notificada en el estado número 087 del día 23 de mayo de la corriente anualidad.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo ejecutante en acumulación, tempestivamente mediante escrito radicado el 28 de mayo de 2018², interpone recurso de reposición contra la decisión nugatoria de la concesión del recurso de apelación contra el auto que negó la acumulación de demanda.

Como sustento esencial indica la recurrente, que la mencionada providencia debe ser objeto de apelación, por cuanto el art.321 del C. G. del Proceso indica que son apelables aquellos autos que niegan total o parcialmente el mandamiento de pago, como en efecto ocurrió al no aceptarse la acumulación de la demanda promovida por su representado Banco Caja Socia BCSC contra el demandado Juan Carlos Moreno Aldana. Reafirma que el auto que niega la acumulación necesariamente implica la negativa del mandamiento de pago, que no es más que una nueva demanda sobre la cual se ha excusado el Despacho de resolver por razones que son objeto de debate por vía de reposición y apelación.

¹ Folios 66 a 67 (demanda por acumular)

² Folio 68

Por último adiciona que también se cumple con el presupuesto de la cuantía del proceso que asciende a \$53.336.612, por lo que se trata de un asunto de menor cuantía hecho que también hace procedente la apelación.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que se revalúe de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la decisión, corresponde proceder a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. G. del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En esta eventualidad, si bien la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, acierta en cuanto que el auto que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago resulta apelable conforme al art. 321 del C. G. del Proceso, también debe decirse que en este caso no se ha dado dicha situación concreta, puesto que de ninguna manera el Juzgado se ha pronunciado sobre ordenamiento o negación del mandamiento ejecutivo pretendido por la ejecutante, puesto que lo primero que debía analizarse y definirse como en efecto aconteció, era establecer sobre la viabilidad de la acumulación, aspecto que como lo sustentó este Despacho no se superó, lo cual se itera primordial para posteriormente proceder sobre el mandamiento ejecutivo. En este punto resulta pertinente recordar que el citado acreedor en principio se propuso adelantar la demanda en proceso separado, siendo de conocimiento del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, autoridad que expresamente negó el mandamiento de pago, mediante interlocutorio 652 del 21 de febrero de 2018³, de allí que se interrogue, *¿por qué no se impugnó dicha providencia?, la cual era claramente recurrible y ¿por qué ahora sí se pretende apelar la que niega la acumulación, que no está enlistada dentro de las apelables?*

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso no es contundente para reconsiderar la determinación materia de disenso, el Despacho mantiene la posición.

Por lo dicho, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

³ Ver folios 62 y 63 (demanda acumulada)

RESUELVE:

1°. Mantener la decisión sobre la **no concesión** del recurso de apelación contra la providencia que negó la solicitud de acumulación de la demanda promovida por el Banco Caja Social BCSC e indicó que la misma debía adelantarse por separado.

2°. Para lo relacionado con el trámite del recurso de queja, se ordena la expedición de copias auténticas, así: del expediente principal cuaderno segundo, las piezas procesales existentes en la foliatura del 37 al 53, y de la demanda por acumular su totalidad con sus anexos, incluida esta providencia. Para lo anterior la parte interesada deberá concurrir con las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días. Art.324 del C. G. del Proceso. Cumplido lo anterior, la Secretaría procederá conforme a las directrices procedimentales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r.